



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**ERRATA.** En la circular de capturas inserta en el Boletín del 29 núm. 104, donde dice D. Francisco del Pino, léase D. Francisco del Rio.

En la misma circular en lugar de Ramon Ciye, debe decir Ramon Vigo.

Núm. 680.

*Intendencia de la Provincia de Zaragoza.*

*Por el Ministerio de Hacienda se me dice con fecha 21 del actual lo que sigue.*

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 19 del actual desde S. Ildefonso me dice lo que sigue. = La Reina (q. D. g.) se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Habiendo admitido á D. Alejandro Mon, la dimision que ha hecho de su cargo de Ministro de Hacienda, vengo en nombrar para que le desempeñe interinamente á D. Juan Bravo Murillo, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Agosto de 1849. = Ildefonso Lopez de Alcaráz.*

Núm. 681.

*La Direccion general de contribuciones Directas me dice en 20 del actual lo que sigue.*

Con fecha 9 del actual dijo esta Direccion general al Intendente de la provincia de Guadalajara lo siguiente = Esta Direccion general se ha enterado del expediente promovido por el Cabildo eclesiástico y demas propietarios de molinos arineros del término de Molina, en solicitud de que se declare sin efecto la resolucion de V. S. por la cual se les hace contribuir en inmuebles por las dos terceras partes de la renta que perciben por dichos molinos, á pretexto de que la reparacion y conservacion de estos, es de cuenta del arrendatario y no del dueño, segun las escrituras de arriendo, cuando está terminantemente mandado en la Real orden de 26 de Octubre de 1847, que de la cantidad en que se hallan arrendados esta clase de edificios, se considere solo la tercera parte como renta sujeta á la contribucion territorial, y teniendo presente la Direccion, que si bien se resolvió en la citada Real orden, que para la evaluacion de los molinos arineros, se tomase por base la cantidad en que se hallasen arrendados, ó á la lega los interesados, fué (y así ha debido entenderse) en el supuesto de que esta cantidad representara la verdadera renta que á ellos correspondiese por su clase, circunstancias y ventajas de su respectiva situacion, sin tener en cuenta para nada las condiciones con que estuvieren dados en arriendo ó pudieren arrendarse; ha acordado decir á V. S. 1.º Que cuando la renta estipulada no sea la que al molino corresponda, á juicio de los peritos, debe partirse para el objeto de la referida resolucion de la que estos le graduen, aunque esceda de la que efectivamente perciba el dueño, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, tan oportuna como perfectamente explicado en el artículo 12 de la Real orden circular de 10 del mes anterior, sobre el reparto de los 50 millones mas por contribucion territorial; y 2.º Que de la verdadera renta de esta clase de edificios, ó de la que se fije como tal por los peritos, de-

ben deducirse siempre dos terceras partes, una por razon de huecos y gastos de conservacion, ya sean de cuenta del dueño ó del arrendatario, y otra como renta procedente de las máquinas ó aparato, que para el ejercicio de la industria contiene el edificio y se han arrendado con el mismo, quedando únicamente la tercera parte restante sujeta á la contribucion territorial, segun se declaró en la citada Real orden de 26 de Octubre de 1847. = Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion, para que conforme á esta aclaracion, se sirva resolver la queja que la motiva, circulándola ademas por medio del Boletín oficial como regla general, á que los ayuntamientos y juntas periciales de esa provincia, han de atemperarse en adelante para la evaluacion de los edificios de que se trata. = Y la Direccion lo traslada á V. S. con igual objeto, y que sirva de gobierno á esa Administracion de contribuciones Directas.

*Lo que se inserta en este periódico para noticia de los interesados. Zaragoza 23 de Agosto de 1849. = Ildefonso de Alcaráz.*

Núm. 682.

*La Direccion general del Tesoro público, me dice en 21 del actual lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 de Junio último, se comunicó á esta Direccion la Real orden siguiente. = El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Presidente de la Junta de calificacion de derechos de los empleados civiles lo que sigue. = La Reina en vista de las instancias de Doña Carlota Vidal, viuda de D. José Astorza, oficial de la Contaduría de Rentas de Alicante, de Doña Francisca de Paula Ramirez, viuda de D. Rafael de Sierra, cajero del Tesoro en Córdoba, de Doña Bonifacia Urquieta, viuda de D. Antonio Ceballos, vista de la aduana de S. Sebastian, y de D. José María Urmeneta oficial 4.º de la Direccion de aduanas, pidiendo las tres primeras pensiones de viudedad y Urmeneta la cesantía que le corresponda y en atencion á la comunicacion de esa Junta, consultando si á pesar de circunscribirse el art. 3.º de la ley de presupuestos de 1845, á las cesantías de los empleados, deberá ser tambien extensivo á las pensiones de Monte pio, por considerarse en su fuerza y vigor el Real decreto de 9 de Octubre de 1844, que privó á los empleados de nueva entrada de los goces de Monte pio, cesantía y jubilacion; y 2.º si los empleados nombrados por los Directores y demas gefes de las oficinas generales en uso de las facultades que les concedió el decreto orgánico de 23 de Mayo de 1845, han de ser considerados como subalternos de Hacienda pública para el derecho de Monte pio, atendidos los términos de su eleccion ó bien comprendidos en el de oficinas todos aquellos de que trata la Real Instruccion de 26 de Diciembre de 1831, toda vez que correspondan á una de las clases marcadas en la escala que establece el Real decreto de 7 de Febrero de 1827; y teniendo presente S. M. lo informado por las oficinas de Hacienda del Consejo Real, se ha dignado resolver por punto general; 1.º Que no privando la ley de 23 de Mayo de 1845, de los derechos de jubilacion y Monte pio, deben continuar gozando de ellos todos los empleados que los tienen declarados, y 2.º Que se entiendan como de nombramiento Real los hechos por las oficinas generales en virtud del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para el goce de los derechos que conceden á los empleados las leyes y

órdenes vigentes. De Real orden lo comunico á V. S. con devolución de los cuatro expedientes referidos para los efectos oportunos. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines. Y lo traslado á V. S. para los propios efectos.

*Lo que se inserta en el presente Boletín para conocimiento de aquellos á quienes corresponda. Zaragoza 27 de Agosto de 1849. = Ildefonso Lopez de Alcaraz.*

**Núm. 683.**

Los repartimientos adicionales á la contribucion de inmuebles del corriente año que hasta la fecha han sido remitidos para su aprobacion como está mandado, adolecen de defectos tan sustanciales que ha sido forzoso devolver la mayor parte de ellos á los Ayuntamientos para su rectificacion. Seméjantes faltas que dimanar de no haberse fijado debidamente aquellos y las Juntas periciales en la Real orden de 10 de Julio último é instrucciones que circuló la Intendencia en el suplemento al Boletín oficial de 23 del propio mes, estan produciendo considerables perjuicios que á toda costa conviene evitar. A este fin he acordado prevenir á las corporaciones municipales y Juntas periciales de la provincia que en el día no han presentado los mencionados repartos, pongan el mayor cuidado y se sujeten estrictamente en la redaccion de los mismos á las disposiciones superiores de que se hace mérito para remesarlos con la urgencia que requiere este importante servicio; teniendo además entendido que no podrá aprobarse ninguno que no venga acompañado de una declaracion suscrita por todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial en que explicita y categóricamente se espese que á pesar del aumento que ha recibido la contribucion, la riqueza imponible no sale grabada en mas del 12 por 100, ó bien la correspondiente reclamacion de agravio formulada en los términos prevenidos por las respectivas órdenes é instrucciones. Zaragoza 24 de Agosto de 1849. — Ildefonso de Alcaraz.

**Núm. 684.**

**CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. = E. M.**

*Orden general del 19 de Agosto de 1849 en Zaragoza.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la Real orden siguiente.*

Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dijo desde S. Ildefonso al Capitan general de Andalucía lo siguiente. = El consejo de Guerra de oficiales generales celebrado en la plaza de Cádiz el día 28 de Febrero último, para ver y fallar la causa instruida contra el capitan graduado, teniente del regimiento de caballería del Rey D. Mariano Blanco, por acusado de omision de celo en la custodia de D. Salustiano Olozaga, á quien conducia en calidad de preso por orden del Gobierno y se fugó desde Córdoba; pronunció la sentencia que dice así = Declaró el consejo que debía absolver y absolvía al referido Don Mariano Blanco, sin que la formacion de este proceso perjudique en manera alguna su buena reputacion, crédito y fama. = Y enterada la Reina (q. D. g.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia por ser de las que producen ejecutoria. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1849. = El Subsecretario, Felix Maria de Mesina.

*Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este día para los efectos de Ordenanza = El Coronel Gefe de E. M., J. P. S. A., El Teniente Coronel Capitan, Juan Montero.*

**Núm. 685.**

*Orden general del 24 de Agosto de 1849 en Zaragoza.*

*El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 13 del actual, se ha servido comunicar la Real orden circular cuyo tenor es el siguiente.*

Excmo. Sr. = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 30 de Marzo último, en que consulta si los individuos del arma de su cargo que siendo segundos comandantes graduados ó efectivos antes del 17 de Abril del año próximo pasado, y que obtuvieron el grado de teniente coronel sin antigüedad, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Junio del propio año, deberán cuando asciendan al empleo de primer comandante sin haber disfrutado del grado de tales, tomar ó no en dicho empleo la antigüedad del espresado grado de teniente coronel. S. M. se ha enterado y conforme con lo que acerca del particular ha informado la seccion de guerra del Consejo Real, se ha servido resolver que tanto los segundos comandantes del arma del cargo de V. E. de que trata su mencionado escrito, como los que de la propia clase se hallen en idéntico caso en las demas del ejército, incluso los que procedan de las filas carlistas, cuando asciendan á primeros comandantes efectivos, tomen en estos empleos la antigüedad de la fecha en que se les concedan, desde la cual se les habrá de contar tambien la antigüedad en el grado de teniente coronel. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1849. = El Subsecretario, Felix Maria de Mesina.

*Y por disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de la provincia, se hace saber en la orden general de este día para los efectos consiguientes = El Coronel G. de E. M., Joaquin Morales de Rada.*

**Núm. 686.**

*D. Vicente Floren, alcalde constitucional de la villa de Ateca y ejerciente jurisdiccion en ella y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario usando de Real licencia &c.*

A las justicias del Reino hago saber: que en el término llamado la Manzadera de la jurisdiccion del pueblo de Bortalba, correspondiente á este partido, distante tres cuartos de legua de dicho pueblo y en dirección al poniente, en un campo barbechero de Miguel Alonso, contiguo al camino que dirige desde Calatayud á Almazan, á la distancia de treinta pasos, se halló el cadáver de un hombre muerto violentamente, cuyos rastros materiales se advierten ya á los cinco pasos de su ingreso en dicho campo, por las manchas de sangre que se sucedian con mas abundancia hasta los diez, con dirección oblicua donde se encuentra un pequeño ribazo, y en su parte superior en la circunferencia de seis varas, se descubren pisadas estampadas con mayor violencia, las cuales manifiestan que en dicho sitio se sostuvo una lucha entre cuatro ó mas personas, con derremamiento de sangre, y continuando las mismas manchas por quince pasos en la misma dirección hasta el cadáver, desfigurado su rostro, á consecuencia de las grandes piedras que con violencia descargaron sobre su cabeza colocada sobre otras desorganiza completamente, y á los seis pasos una hoz de segar doblada por la punta, con sangre cuagulada en los bordes del corte, y nuevos rastros de sangre en dirección opuesta saliendo al camino, indican que debían ser de los agresores ó compañeros; y como no se ha podido dejar consignada su identidad, resultando de otras investigaciones la cualidad de segador, y que su traje guarda mucha armonía con el que usan en los partidos de Daroca, Calamocha y Campo de Romanos, tengo provisto con acuerdo del Asesor D. Pedro Manuel de Larriba, exhor-

tar a V. S. como lo hago en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel segunda (q. D. G.), cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo para que se sirvan averiguar si falta alguna persona á quien puedan convenir las señas que se espresarán, en cuyo caso como en el que se hayan presentado algunos heridos avisarán con urgencia á este Tribunal, manifestando quien sea, su edad, oficio, si salió con pasaporte, si en cuadrilla con otros segadores, asegurando y remitiendo á los heridos ó compañeros para calificar la identidad y descubrir y castigar el autor y cómplices de su muerte; que en hacerlo V. S. así administrarán justicia quedando obligado al tanto. Dado en Ateca á 9 de Agosto de 1849.—Vicente Floren.—De su orden.—Felix Lassa.

*Señas.* El cadáver de un hombre, al parecer de 34 años de edad, estatura cinco pies menos media pulgada, y su rostro enteramente destruido y aplastado, pelo castaño obscuro, cabeza desproporcionada á su cuerpo, frente espaciosa, barba entre roja, cuello corto y su musculatura desarrollada, vestido de chaleco de pana azul á medio uso, con botones de metal amarillo, calzones de circasiana de color de ceniza con ormillas blancas á los lados, y para unir las pretinas dos botones negros de pasta, calcillas de estambre blanco con rayas de arriba á bajo, quitados y rotos los puentes, alpargatas del país con hila-dillo de algodón negro, camisa de cáñamo; á distancia de treinta y seis pasos se encontró una faja morada muy estrecha y arrugada. No se sabe el día fijo de su muerte, pero los profesores que lo han reconocido lo han calificado en el día dos de este mes. Ateca fecha ut supra.—Lassa.

Núm. 687.

*Don Ramon Brased, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Manuel Ferrando, natural de Herrera, residente en Tosos, contra quin procedo de oficio por herida leve con arma blanca á Joaquin Valero de dicho Tosos, inferida el dia 30 de Julio último, para que en término de nueve dias que por primero le señalo, se presente en estas cárceles á responder á los cargos que le resultan, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia. Y para que llegue á su noticia mando publicar y fijar el presente. Dado en Belchite á 24 de Agosto de 1849.—Ramon Brased.—Por su mandado, Fermin Lucia, Escribano.

Número 688.

*Don Fileto Vidal, Abogado del Ilustre colegio de esta capital, Juez de primera instancia en comision del Distrito del Pilar de la misma y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los acreedores de D. Julian Aced vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, comparezcan en este mi Juzgado mediante Procurador conocido á deducir su derecho, en el expediente incoado á instancia de dicho Aced, sobre la cesion de bienes que ha hecho en favor de sus acreedores, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Agosto de 1849.—Fileto Vidal.—Por su mandado, Tomas Revuelto y Leon.

Núm. 689.

*Otro.* Hago saber: que para pago de créditos tengo acordado en providencia de este dia en expediente ejecutivo que pende por la escribanía del refrendario, se proceda á la venta en pública subasta de una casa sita en la calle de las Armas de esta ciudad señalada con el núm. 197 confrontante con la de Doña Maria Loron y la de los herederos de Doña Joaquina Marcellan, retasada en 23.668 rs.

La cual se halla afecta al pago de diez sueldos jaqueses de anua pension por el treudo perpetuo á favor de la lumineria del capítulo de San Pablo de esta ciudad, y la misma casa en union de la del 198 grabada tambien en cincuenta sueldos de pension por el

treudo impuesto en favor de dicho capítulo.

Para cuyo acto he señalado las diez de la mañana del Lunes 3 del próximo Setiembre en la audiencia pública del Juzgado sita en la calle del Correo viejo. Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1849.—Fileto Vidal.—Por su mandado, Tomas Revuelto y Leon.

*Continúa la venta de fincas del Estado insertas en el número anterior.*

8. Un pajar en la calle del Nevuo de id. que contiene 104 varas cuadradas adicionándole la parte de habitacion que ha sido segregada en la anterior y se halla debajo del pajar, confrontante con la del cura párroco y la que antecede, no tiene carga, se halla arrendada en 80 rs. al año sin tiempo determinado á vencer en 19 de Setiembre de cada uno, capitalizado en 1800 rs., y tasado en 2890 rs. que es &c.

9. Una casa con corral en la plaza del Olmo de id. que contiene 174 varas cuadradas y confronta con D. Agustin Garcia y Lorenzo Marin; no tiene carga, se halla arrendada en 244 rs. 24 mrs. al año sin tiempo determinado á vencer en 29 de Setiembre de cada uno, tasada en 4860 rs. y capitalizada en 5505 rs. 30 mrs. que es &c.

10. Un pajar en la calle del perijal de idem que contiene 58 varas cuadradas y confronta con Don Joaquin Peirona y D. Joaquin Rodenas; no tiene carga y se halla arrendado en 30 rs. al año sin tiempo determinado á vencer en 24 de Junio de cada uno, tasado en 600 rs. y capitalizado en 675 rs. que es &c.

*Del convento de Franciscos de Cariñena.*

11. Una casa sita en la calle de los Cortadores de Cariñena que contiene 206 varas cuadradas de sitio propio en el edificio y en los dos corrales; no tiene carga y está arrendada en 225 rs. 30 mrs. al año sin tiempo determinado á vencer en 24 de Junio de cada uno, capitalizada en 5082 rs. 12 mrs. y tasada en 6230 rs. que es &c.

*Del convento de Capuchinos de Aranda.*

12. Una huerta cercada inmediata al convento que fué de Capuchinos de Aranda del cual procede, su cabida un cahiz 14 cuartales un almud tierra, tiene la servidumbre de recibir las aguas pluviales y conservar las luces al convento citado, confronta con dos caminos, rio viejo, D. Tomas Alvarez y el edificio espresado, no resulta grabada con carga, se halla arrendada en 940 rs. al año hasta el 1.º de Abril de 1850 en que fina el contrato, tasada en 11.640 rs. y capitalizada en 28.200 rs. que es &c.

13. Un campo regadío en la Plana, término de Aranda de 2 cuartales tierra, confrontante con la entrada convento y acequia, no tiene carga, ni produce renta alguna por cuya razon sirve la de 28 rs. que los peritos le han graduado al año para formar su capitalizacion, tasado en 560 rs. y capitalizado en 840 rs. que es &c.

*Del convento de Franciscos de Alpartir.*

14. Una huerta y terreno cercado contigua al edificio convento de Franciscos de Alpartir del cual procede, su cabida un cahiz 15 cuartales 2 almudes tierra con la servidumbre de recibir las aguas pluviales y conservar el derecho de luces al convento, confrontante con este y camino del mismo por donde deberá tener la entrada, contiene un colmenar y el derecho al agua sobrante de la fuente, no tiene carga, está arrendada en union con el convento y trozo de monte que se espresarán en este anuncio en 1232 rs. al año hasta 31 de Octubre próximo vi-niente en que fina y repartida esta renta entre todas tres fincas por regla de proporcion tomada de sus respectivas tasaciones corresponden á la presente 406 rs. 30 mrs., tasada en 11.540 rs. y capitalizada en 12.206 rs. 16 mrs. que es &c.

15. Un trozo de monte cerrado con varias hermitas y una nevera próximo al espresado convento de 4000 varas lineales de cerca, confrontante con camino del convento y monte, el cual contiene ade-

mas varios árboles silvestres, no tiene carga, se halla en cuanto á renta en la misma forma que ha expresado para la finca anterior por cuya razón le corresponden de producto anual 229 rs. 6 mrs., tasado en 6.500 rs. y capitalizado en 6875 rs. 10. mrs. que es &c.

*De Temporalidades de Ex-Jesuitas.*

16. Una casa en Paracuellos de Giloca con entrada por la calle real del Codillo sita á la izquierda entrando que contiene 136 varas cuadradas de sitio y confronta con la siguiente, callejon y huerto ó campo de la casa que á continuacion se expresa, no tiene carga ni está arrendada actualmente por su mal estado, pero en el último contrato produjo 100 rs. al año por los cuales se capitaliza, tasada en 2140 rs. y capitalizada en 2250 rs. que es &c.

17. Otra casa en id. sita en el centro frente á la entrada principal y comun de todas, con la adición de un huerto ó campo abierto de 3 y media anegadas tierra, contiene la casa 142 varas de sitio propio sin servidumbre y confronta una y otro con la anterior y posterior y brazal de riego, advirtiendo que la medianería con la siguiente será la del piso principal; no tiene carga, está arrendada separadamente del huerto en 140 rs. al año sin tiempo determinado á vencer en 30 de Setiembre de cada uno, y el huerto se encuentra igualmente arrendado con separacion de la casa en 3 cahices trigo anuales tambien sin tiempo determinado á vencer en 15 de Agosto de cada uno, y valorado el trigo al precio regulador de 9 rs. 17 mrs. anega vale 220 rs. 17 mrs. que unidas á los 140 rs. de la casa forman esta y el huerto la total de 360 rs. 17 mrs., tasado todo en 6961 rs. y capitalizado en 8111 rs. 8 mrs. que es &c.

18. Otra casa en id. sita á la derecha entrando contiene 146 varas cuadradas de sitio sin servidumbre y confronta con la anterior, huerto de la misma y entrada; la medianería será la del piso principal; no tiene carga y está arrendada en 170 rs. al año sin tiempo determinado á vencer en 30 de Setiembre de cada uno, tasada en 3220 rs. y capitalizada en 3825 rs. que es &c.

*(Se continuará.)*

**PARTE NO OFICIAL.**

*Sociedad Veterinaria de socorros mútuos. — Comision provincial de Zaragoza.*—La Central ha procedido al repartimiento del dividendo ordinario del presente segundo semestre entre los Sres. sócios, habiendo correspondido el uno por ciento sobre el capital nominal que cada uno representa, y para su pago en casa del Sr. Tesorero D. Tomas Bazan habitante en la calle de la Tripería de esta ciudad núm. 83, ha concedido el término de dos meses ó contar desde 15 de los corrientes, en la inteligencia de que transcurrido sin haber solventado, sufrirán los que se hallen en este caso, los efectos del art. 93 de los estatutos. Zaragoza 13 de Agosto de 1849.—El secretario contador, Gregorio Campos.

*Las condutas de médico, cirujano, farmacéutico y veterinario del pueblo de Pradilla se hallan vacantes desde San Miguel de Setiembre próximo en adelante, sus dotaciones son la del primero habitando en el pueblo 26 cahices de trigo, y siendo de fuera 16 cahices, la del segundo 30 cahices, la del tercero 16 cahices y la del cuarto habitando en el pueblo 20 cahices y siendo de fuera 12 cahices 4 anegas por un año, satisfechos por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de 1850. Las solicitudes se dirigirán francas de porte á la secretaría de ayuntamiento hasta el dia 22 de Setiembre que se proveerán*

*El ayuntamiento constitucional de la villa de Rueda de Jalon hace saber: que D. José Martín, vecino de dicha villa, ha instruido expediente sobre indemnizacion de perjuicios ocasionados por la faccion. La persona ó personas que tengan que impugnar ó contradecir alguna cosa sobre el respectivo expediente, podrán verificarlo ante el referido ayuntamiento ó au-*

*toridad superior política de la provincia, en el término de quince dias á contar desde su publicacion.*

*Se halla vacante la conduta de boticario del pueblo de Farlete por dimision que ha hecho D. Juan Medrano, su dotacion consiste en cinco mil rs. vn., cobrados en dinero de los vecinos, y pagados por el ayuntamiento á S. Miguel de Setiembre y casa franca: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. alcalde hasta el dia 22 de Setiembre próximo viniente en que se proveerá.*

*El ayuntamiento constitucional de la villa de Luecia, con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe superior político de la provincia, procederá á la provision á partido cerrado de la conduta de albeitar, bajo las condiciones aprobadas por dicho Sr., con la dotacion de 28 cahices de trigo pagados por el ayuntamiento á S. Miguel de Setiembre de cada un año; los que deseen obtener dicha conduta, dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría del mismo ayuntamiento, donde se hallarán de manifiesto las condiciones para la contrata, hasta el dia 22 de Setiembre próximo, como dia señalado para su provision.*

*Con autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de esta provincia, se hallan vacantes á partido cerrado, las condutas de médico, cirujano, boticario y albeitar del pueblo de Alpartir, sus dotaciones consisten: la del primero en 4000 rs. vn.; la del segundo en 3400 rs. vn.; la del tercero en 4200 rs. vn., pagados por el ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre en dinero y efectos de grano, judías, garbanzos y nueces, siendo de buena calidad y á los precios corrientes; la del albeitar 15 cahices de trigo puro por las caballerías de mayor, y 1100 rs. vn. por las de menor. Los aspirantes á dichas condutas, remitirán sus solicitudes hasta el dia 22 de Setiembre próximo á la secretaría de ayuntamiento francas de porte, en cuyo dia se proveerán.*

*El horno de pan cocer de la villa de Alfajarín, correspondiente á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Alagon, se arrendará en pública subasta y en favor del mas beneficioso postor, el dia 15 del próximo Setiembre á las diez de su mañana en la casa del Administrador de la misma testamentaria que vive calle de Contamina núm. 67, cuarto 2.º El tipo para la subasta será el de 18 cahices de trigo precio en que ha estado arrendado en el presente año. El pliego de condiciones bajo los cuales se ha de hacer dicho arriendo, estará de manifiesto en la casa del expresado Administrador hasta el mismo dia de la subasta*

*Hallándose vacante la plaza de médico titular de Nonaspe por dimision del que la obtenia, cuya dotacion es de tres mil reales pagados por el Ayuntamiento en granos ó dinero, segun este cobre de los vecinos, los aspirantes á la referida plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente del expresado Ayuntamiento hasta el 20 del próximo Setiembre en que se proveerá.*

*La conduta de cirujano del pueblo de Cervera de Aniñon, en el partido judicial de Ateca, se halla vacante; su dotacion consiste en 3000 rs. vn. anuales pagados por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre; y ademas 12 rs. vn. por cada uno de los que se rasuran en sus casas: se admitirán solicitudes hasta el 20 de Setiembre próximo.*

*En los dias 8, 9 y 16 del próximo mes de Setiembre tendrá lugar el remate para el abasto de carne y yerbas anejas de Riela, bajo los pactos que se manifestarán en la Secretaría del Ayuntamiento.*

*El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Alarba previo el competente permiso, ha dispuesto proveer la plaza de cirujano, el dia 24 de Setiembre próximo viniente, con la dotacion de 25 cahices de trigo centeno cobrados por el Ayuntamiento, 400 rs. vn. y casa franca. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la secretaría de la municipalidad francas de porte.*

*Zaragoza: Imprenta Nacional.*